

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0040-2024/SBN-OAF

San Isidro, 11 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 01473-2024/SBN-OAF-UA, Informe N° 0353-2024/SBN-OAJ, el Informe N° 1609-2024/SBN-OAF-UA, Informe N° 01494-2024/SBN-OPP y Memorandum N° 867-2023/SBN-OTI;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de Diciembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 011-2022/SBN-OAF con la empresa Equipos Analíticos y Tecnología de Información SAC – EQUANTI SAC tras haberse llevado a cabo la Adjudicación Simplificada N° 005-2022/SBNOEC en atención al requerimiento efectuado por el área usuaria (Oficina de Tecnología de la Información) a través del Memorandum N° 541-2022/SBN-OAF-TI de fecha 10 de Octubre de 2022;

Que, con fecha 20/01/2023 el contratista remitió los documentos para el pago correspondiente de los bienes entregados según el ITEM 2 adjuntando: Guía de Remisión (copia) N° 001-10864, asimismo el informe de instalación y puesta en funcionamiento, la Factura N° FF01-11793 emitida el 10 de Enero de 2023 por S/ 134,715.54 el Acta de instalación configuración y puesta en operatividad de las memorias, Acta de conclusión Acta de ocurrencia, carta de acreditación del fabricante indicando la compatibilidad de las memorias y carta de garantía del ITEM 2;

Que, el área usuaria, jefaturado por el Supervisor de Tecnología de la Información, , otorga la conformidad a través del Memorando N° 137- 2023/SBN-OAF-TI de fecha 09 de febrero de 2023, a la Adquisición de Memoria RAM de 64 GB 4RX4 – 2933 MHz o memoria RAM de 32 GB – 2RX4 – 2933 MHz compatibles con servidores Dell R640 y R740, de acuerdo a lo indicado en el ITEM 2 del punto 5.1. Descripción de los bienes a adquirir de las Especificaciones Técnicas N.º 00063-2022/SBN-OAF-TI, Adquisición de ampliación de discos y memorias RAM para la plataforma de virtualización de servidores y equipo de almacenamiento;

Que, con la Carta N° 004-2024-STI-EQUANTI-JU de fecha 01 de febrero de 2024, la empresa Equipos Analíticos y Tecnología de la Información – EQUANTI SAC reitera del pago pendiente del ITEM 2 – Adquisición de ampliación de discos y memorias RAM para la plataforma de virtualización de servidores y equipo de almacenamiento del Contrato N° 011-2022/SBN-OAF (AS N° 005-2022-SBN-OEC);

Que, los bienes indicados en el ITEM 2 de la cláusula tercera del Contrato 11-2022/SBN-OAF tenía el plazo de 30 días calendario para su entrega a la Entidad, contada a partir del día siguiente de suscrito el contrato, vale decir que desde el 07 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023 fue el plazo máximo para que EQUANTI SAC haga entrega de los bienes adquiridos incluida la configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos;

Que, con fecha 14 de Enero de 2023 se suscribió el Acta de Instalación, Configuración y Puesta en Funcionamiento de 48 Memorias RAM de 32 GB-2RX4-2933 MHz, compatibles con servidores Dell R640 y R740 en la Sede Central sito en la calle Chinchón N° 890-San Isidro, siendo la calificación de Buena. Suscriben: El señor Renato Ubarnes Mezarina – Especialista en Infraestructura (SBN) y el señor Arturo Chia Reynada – Especialista Técnico (Equanti SAC) donde se constata que personal de la empresa Equanti SAC realizó un trabajo en el área de Tecnología de la Información en la SBN de la ciudad de Lima;

Que, es preciso señalar que el Supervisor de Tecnología de la Información, Ing. Pedro Farje Horna, ratificó con el contenido de los numerales 1.4, 1.5 y 1.6 del Memorándum N° 00867-2023/SBN-OTI de fecha 05 de diciembre de 2023 lo siguiente:

“1.4. Durante la fase de ejecución contractual, la entidad recibió los bienes comprendidos en el ITEM 1 (Discos SSD) el 29/12/2022. Asimismo, el contratista cumplió con la instalación dentro de los plazos establecidos en el contrato, por lo tanto, en cumplimiento a ello, el área usuaria emitió la conformidad respectiva.

1.5. Con fecha 29 de diciembre de 2022 se registró en el aplicativo web SIAF el compromiso y devengado por el importe de S/ 215,205.57 soles realizándose el pago el 06/01/2023.

1.6. Respecto al ITEM 2 (MEMORIA RAM) con fecha 14 de enero de 2023, el contratista realizó la entrega e instalación de los bienes comprendidos en el ITEM 2. (...)

Asimismo, acota en el numeral 2.3 lo siguiente: “(...) En el presente Ejercicio Fiscal (Año 2023) la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no otorgó la certificación presupuestal solicitada por la Unidad de Abastecimiento indicando que se considera necesario que la Unidad de Abastecimiento gestione y obtenga su reconocimiento mediante acto resolutivo, debido a que el contrato objeto del presente, fue otorgado en el Ejercicio Fiscal anterior, la certificación caducó en el Año Fiscal Anterior y no se gestionó la previsión presupuestal para el Año Fiscal 2023.”

Que, de acuerdo al Código Civil, en su artículo N.º 1954 “Acción por enriquecimiento sin causa” que a la letra indica lo siguiente: “aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo”.

Que, en relación a lo antes mencionado, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, emitió la opinión N°065-2022/DTN de 16 de agosto de 2022, donde se indica lo siguiente: "(...) respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure, siendo los siguientes: i) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad. iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial. iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, conforme a ello, el enriquecimiento sin causa se erige como una figura jurídica del derecho privado que se define como "aquella situación en donde un sujeto se enriquece a expensas de otro sin que exista algún motivo que autorice tal desbalance patrimonial, naciendo así la obligación de restituir lo enriquecido;

Que, la obligación de reconocer un monto económico determinado a favor de un proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa, como lo precisa la Opinión N° 199-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad - sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad - podría reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 01609- 2024/SBN-OAF-UA, ha sustentado que se ha configurado la figura jurídica del enriquecimiento sin causa;

Que, el procedimiento para autorizar el pago por enriquecimiento sin causa propiamente ha sido previsto en el literal c) del numeral 2.2 de la Resolución N° 0063-2023/SBN, que indica que el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas puede autorizar el pago por enriquecimiento sin causa, para lo cual, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que corresponda, poniendo a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos suscitados; siendo que, el reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contándose previamente con el informe del área usuaria, el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 00353-2024/SBN-OAJ, señala que en el caso presentado sobre EQUANTI SAC y sustentado por la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 01609-2024/SBN-OAF-UA, se ha configurado la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, debido a la existencia de los elementos constitutivos;

Que, con Informe N° 01494-2024/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la certificación presupuestal con Certificado Presupuestal N° 832 por el importe de S/. 134 715,54 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Quince 54/100);

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento;

Que, en uso de las atribuciones prevista en el literal o) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Equipos Analíticos y Tecnología de Información SAC – EQUANTI SAC por la suma de S/. 134,715.54 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Quince con 54/100 soles) por 24 (64GB) o 48(32 GB) unidades de Memoria RAM de 64 GB – 4RX4 – 2933 MHz o memoria RAM de 32 GB – 2RX4 – 2933 MHz, compatibles con servidores Dell R640 y R740 de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - AUTORIZAR a la Unidad de Finanzas, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

Artículo 3°. - El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2024 de la Meta 19, Especificas del Gasto: 2.3 1 6. 1 99 en la Fuente de Financiamiento: 1 - Rubro 00 Recursos Ordinarios.

Artículo 4°. - Derivar los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que tome conocimiento de los hechos y se efectúe, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MONTOYA ZÚÑIGA
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales